

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley *“Por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Secretario General:

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



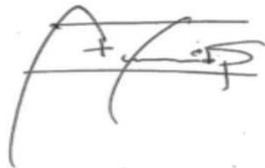
ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara
Colombia Humana



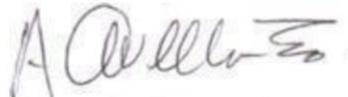
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



JORGE LONDOÑO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



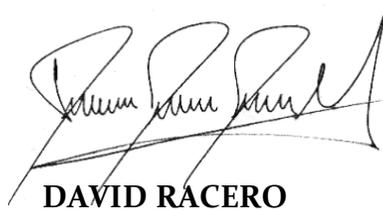
GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República
Decentes



AIDA AVELLA
Senadora de la República
Decentes – UP



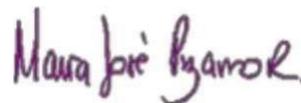
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
MAIS



DAVID RACERO
Representante a la Cámara
Decentes



LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Decentes



WILMER LEAL
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MAURICIO TORO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



GUSTAVO PETRO
Senador de la República
Colombia Humana



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Representante a la Cámara
Partido Mais

PROYECTO DE LEY No. _____ SENADO
Por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.
El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer la creación del Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política.

Artículo 2. Características del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá las siguientes características en su presentación:

1. Tendrá una duración de 12 meses en caso de ser remunerado, de no serlo tendrá una duración de 9 meses.
2. Por su carácter civil y social, enfocado en el derecho y el deber de la paz, se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello.
3. Se podrá prestar al momento de terminar el ciclo de educación básica o media o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores - según la vocación profesional -, o como profesional en su respectiva área.
4. Su carácter podrá ser remunerado y podrá prestarse en cualquier parte del territorio nacional.
5. El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización. El servicio social para la paz se certificará como práctica no remunerada.
6. La no prestación del Servicio Social para la Paz no constituirá causal de limitación para el ejercicio de Derechos Humanos fundamentales.
7. Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio social.
8. Podrá ser presentando voluntariamente por las mujeres.

Parágrafo. Corresponde al Ministerio del Interior coordinar las condiciones y recursos necesarios para la efectiva realización del Servicio Social para la Paz, certificar su prestación y tramitar ante el Ministerio de Defensa la resolución de la situación militar de quien presta el Servicio Social para la Paz.

Artículo 3. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá las siguientes modalidades:

1. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto.

2. Servicio social para el tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia.
3. Servicio social para la protección de la riqueza cultural del país y la promoción artística y cultural.
4. Servicio social para la pedagogía de la paz en entidades educativas formales e informales.
5. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de los acuerdos en los procesos de paz.
6. Servicio social para promover la construcción de paz.
7. Servicio social para la promoción y garantía de los Derechos Humanos.
8. Servicio social para la protección de la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y la riqueza ambiental y forestal del país.
9. Servicio social para la garantía del derecho a la salud.
10. Servicio social para el fortalecimiento del campo y de la agricultura campesina.
11. Servicio social para la construcción de la memoria histórica del conflicto.
12. Servicio social para promover la cultura democrática y la cultura de paz.

Parágrafo. El Ministerio del Interior coordinara con las demás entidades del Estado para que sea garantizada, en todo el territorio nacional, la prestación del Servicio Social de Paz, según las modalidades prevista en la siguiente ley.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 4º Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional, dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.

Parágrafo 1º. La mujer deberá prestar el servicio militar cuando las circunstancias del país lo exijan y el gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.

Parágrafo 2º. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública, realizar detenciones ni operativos sorpresa, para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 11º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 11. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.

Parágrafo. Se entenderá definida la situación militar de quienes presenten el servicio social para la paz, sin que se les generen obligaciones adicionales. Así deberá quedar establecido en la certificación que demuestre la prestación de ese servicio, expedida por autoridad competente.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 12º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

1. El hijo único, hombre o mujer;
2. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento;
3. El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos;
4. El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia de este, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos que, siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo;
5. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo;
6. Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones u organizaciones basadas en la fe dedicadas permanentemente a su culto;
7. Los casados que hagan vida conyugal;

8. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada;
9. Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente;
10. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior;
11. Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil;
12. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV);
13. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación;
14. Los ciudadanos objetores de conciencia;
15. Los ciudadanos que presten el Servicio Social para la Paz.
16. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración;
17. El padre de familia.

Parágrafo 1º. Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.

Parágrafo 2º. Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 26º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO. Están exonerados de pagar cuota de compensación militar, los siguientes:

- a) Las personas en situación de discapacidad física, psíquica y neurosensoriales con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación;
- b) Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior;
- c) El personal clasificado en niveles 1, 2 o 3 del Sisbén, o puntajes equivalentes a dichos niveles, conforme a lo indicado por el Departamento Nacional de Planeación;

- d) Los soldados desacuartelados con ocasión al resultado de la evaluación de aptitud psicofísica final;
- e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, encontrándose bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF);
- f) Las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas;
- g) Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración;
- h) Los ciudadanos en condición de extrema pobreza previa acreditación del programa dirigido por la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPERED UNIDOS, o de la entidad que el Gobierno nacional determine para el manejo de esta población;
- i) Los ciudadanos que se encuentren en condición de habitabilidad de calle, previo censo y certificación por parte del respectivo ente territorial.
- j) Los ciudadanos que presten el Servicio Social para la Paz.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



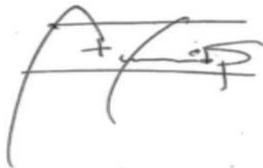
ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara
Colombia Humana



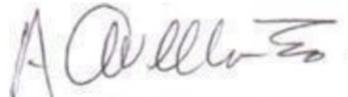
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



JORGE LONDOÑO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



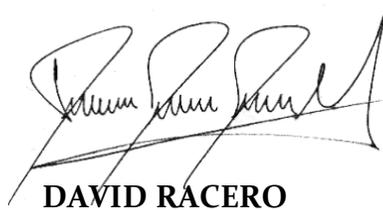
GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República
Decentes



AIDA AVELLA
Senadora de la República
Decentes – UP



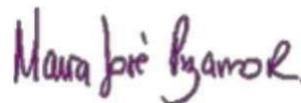
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
MAIS



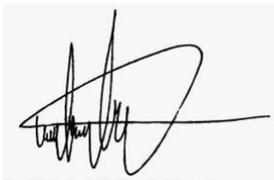
DAVID RACERO
Representante a la Cámara
Decentes



LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Decentes



WILMER LEAL

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MAURICIO TORO

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



GUSTAVO PETRO

Senador de la República
Colombia Humana



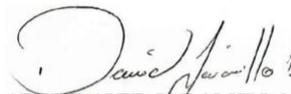
FABIÁN DÍAZ PLATA

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



CÉSAR ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Representante a la Cámara
Partido Mais

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Este Proyecto de Ley retoma elementos tanto en su articulado como en su exposición de motivos de la iniciativa contenida en el Proyecto de Acto Legislativo 096/2015 Cámara, de autoría de los honorables senadores Antonio Navarro Wolff, Claudia López, Doris Vega, Efraín José Cepeda Sarabia, Hernán Francisco Andrade serrano, Horacio Serpa Uribe, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Manuel Galán Pachón, Luis Evelis Andrada Casamá, Maritza Martínez Aristizábal, Roy Leonardo Barreras Montealegre y los honorables representantes a la Cámara Fabio Raúl Amín Saleme, Jhon Jairo Cárdenas Moran, Germán Bernardo Casaloma López, Víctor Javier Correa Vélez, Harry Giovanni González García, Oscar de Jesús Hurtado Pérez, Juan Carlos Lozada Vargas, Norbey Marulanda Muñoz, Oscar Ospina Quintero, Hernán Penagos Giraldo, Ángela María Robledo Gómez, Clara Leticia Rojas González y Alirio Uribe Muñoz, así como del proyecto de acto legislativo 03 de 2018 Senado, que tuvo en consideración lo expuesto en la iniciativa legislativa, antes relacionada, de autoría de los senadores Alexander López Maya, Alberto Castilla Salazar, Gustavo Francisco Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina Gustavo Bolívar Moreno, Victoria Sandino Simanca, Julián Gallo, Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro y Griselda Lobo Silva, así como de los representantes Ángela María Robledo, María José Pizarro, Omar Restrepo, León Fredy Muñoz, David Racero, Luis Alberto alban, Jhon Jairo Cardenas y otros, y también en el Proyecto de Acto Legislativo 09 de 2019 Senado de autoría de los senadores Iván Cepeda Castro, Alexander López Maya, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jesús Alberto Castilla Salazar, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Criselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca Herrera, Aída Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina y los Representantes a la Cámara Luis Alberto Albán, Carlos Carreño, Omar Restrepo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, María José Pizarro Rodríguez, Ambas iniciativas fueron archivadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la ley 5ª de 1992.

A esta iniciativa, además, le fueron incorporadas propuestas del articulado contenido en el proyecto de acto legislativo 07/18 Senado “Por el cual se elimina el servicio militar obligatorio y se implementa el servicio social y ambiental y se dictan otras disposiciones”, de autoría del senador Antonio Sanguino Páez y los demás integrantes de la Bancada del Partido Alianza Verde, Angélica Lozano Correa, Antanas Mockus, Jorge Londoño, José Polo, Iván Marulanda, Juan Castro, Iván Name, Sandra Ortiz Lalinde, César Zorro, Inti Raúl Asprilla, Wilmer Leal Pérez, Juanita Goebertus Estrada, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Neyla Ruiz Correa y León Fredy Muñoz Lopera, que también fue archivado, el 17 de diciembre de 2018 de acuerdo con lo pautado en el artículo 375 de la Constitución Política y el artículo 234 de la Ley 5ª de 1992.

En esta oportunidad, radicamos esta iniciativa legislativa como proyecto de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Política que dispone que: “(1) *La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar*”. La anterior disposición permite que vía rango legal se establezcan nuevas excepciones a la prestación del servicio militar, sin que para el efecto sea necesario que medie trámite de reforma constitucional.

2. Objetivo del proyecto de ley

El proyecto de ley que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República tiene como finalidad crear un servicio social para la paz, como desarrollo del artículo 22 de la Constitución Política y modificando para tal efecto disposiciones contenidas en la ley 1861 de 2017, relacionadas con el Servicio Militar Obligatorio.

Durante décadas la violencia generalizada del país y sus impactos han afectado directamente a los jóvenes, muchos de los cuales han encontrado en el conflicto armado su única opción. Es por ello que el Estado colombiano y la sociedad deben emprender transformaciones que permitan avanzar en el cierre del ciclo de violencia y que le apuesten a la construcción de paz de manera participativa e incluyente, principalmente con aquellas poblaciones que han sufrido con rigor los impactos del conflicto.

En este contexto, la juventud es una población fundamental que aportaría en la construcción de la paz, no solo desde las armas sino desde múltiples formas en los territorios con las comunidades rurales y urbanas. Para ello, se deben implementar mecanismos que garanticen la participación activa y efectiva de los jóvenes en la terminación del conflicto interno y en la consolidación de la paz estable y duradera. En el escenario de una posible paz total para nuestro país, es imprescindible permitirle a la juventud, encontrar salidas distintas a la guerra, como una forma de acceder al ejercicio y a la garantía de sus derechos, generando espacios idóneos de participación política social y cultural.

En aras de vincular de manera más activa a la ciudadanía en la construcción de paz, particularmente a los jóvenes, es necesario realizar ajustes a la legislación actual, que amplíe las posibilidades para que puedan tomar parte en los asuntos más trascendentales del país, alternos a defender las instituciones mediante el servicio militar. Con ese fin, este proyecto de ley propone hacerlos partícipes en la construcción y consolidación de la paz, mediante un Servicio Social para la Paz, el cual les permita aportar en diversos ámbitos de la vida política, social y cultural del país.

3. La paz y los jóvenes

La Corte Constitucional ha entendido que la paz es un principio, un derecho y un deber. Asimismo, ha reconocido que la paz ocupa un lugar “principalísimo” en el orden de valores protegidos por la carta, es un derecho colectivo fundado en el derecho internacional como derecho de toda la humanidad y un derecho subjetivo fundamental de todos los individuos². Como consecuencia de lo anterior, la Corte ha asegurado que a los ciudadanos nos corresponde, como deber jurídico correlativo, la búsqueda de la paz social³. La paz tiene diversas comprensiones en nuestro ordenamiento jurídico y, en tal sentido, la Corte ha afirmado su carácter multifacético:

“Una característica peculiar del derecho a la paz es el de la multiplicidad que asume su forma de ejercicio. Es un derecho de autonomía en cuanto está vedado a la injerencia del poder público y de los particulares, que reclama, a su vez, un deber jurídico correlativo de abstención; un derecho de participación, en el sentido de que está facultado su titular para intervenir en los asuntos públicos como miembro activo de la comunidad política; un poder de exigencia frente al Estado y los particulares para reclamar el cumplimiento de obligaciones de hacer. Como derecho que pertenece a toda persona, implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los Derechos Humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo. La convivencia pacífica es un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional. La paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales⁴”.

La Constitución Política reconoce en el artículo 1° la solidaridad como base de nuestro ordenamiento y en el artículo 2° la efectividad de los derechos y deberes constitucionales y la promoción de la participación de todos en las decisiones que nos afectan como fines esenciales del Estado. En el artículo 95 superior se consagran los deberes que todos tenemos como ciudadanos, entre los que se incluyen los siguientes: i) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; ii) respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; iii) defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica; iv) participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; propender al logro y mantenimiento de la paz; v) proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, entre otros.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, M. P. Manuel José Cepeda

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

En la actualidad existen una serie de servicios sociales que los jóvenes deben prestar en desarrollo de sus deberes como estudiantes en la educación media, así como en la educación superior, según la vocación profesional que hayan elegido⁵, sin embargo, no están unificados a nivel normativo. Adicionalmente, algunos de estos servicios pueden representar una carga para los jóvenes en lugar de una oportunidad para participar activamente en asuntos que son de su interés y que pueden contribuir a la construcción de la paz, la democracia o la garantía de los Derechos Humanos.

Por otro lado, los jóvenes (varones) están en la obligación de prestar el servicio militar con el objetivo de defender la soberanía y las instituciones. Aunque esta obligación tiene rango constitucional, derivada del artículo 216 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha expresado que este es un deber relativo⁶. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha protegido derechos fundamentales que se han visto vulnerados en desarrollo del reclutamiento de los jóvenes para la prestación del servicio militar⁷, como el caso de las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, en operativos como redadas con fines de reclutamiento y otras violaciones al debido proceso. De igual forma, ese alto Tribunal se ha pronunciado para proteger los derechos de personas que por ley están exentas de prestar el servicio militar o están incurso en las causales de aplazamiento y aun así han sido obligadas a prestar el servicio⁸. Incluso, ha intervenido para proteger derechos fundamentales que pueden verse vulnerados por la obligatoriedad misma del servicio, como es el derecho a la objeción de conciencia⁹.

⁵ El Decreto número 1860 de 1994 en su artículo 39 establece el servicio social estudiantil obligatorio. A nivel de educación superior, la Ley 7559 de 1995, en su artículo 2º, establece la obligatoriedad del servicio social para los profesionales de la salud. De igual manera, los artículos 149 al 158 de la Ley 446 de 1998 contienen el servicio legal obligatorio. Finalmente, la Ley 720 de 2001 y el Decreto número 4290 de 2005 que la reglamenta, regulan la acción voluntaria

⁶ Respecto de este asunto se pronunció la Corte Constitucional en numerosas sentencias durante la década del 90, generando una línea jurisprudencial que fue recogida en las Sentencias C-728 del 2009 y T-603 del 2012

⁷ La Corte Constitucional en la Sentencia C-879 de 2011 declaró las denominadas ¿batidas¿ como ilegales, pronunciamiento que ratificó en la Sentencia T-455 del 2014

⁸ Véanse las siguientes sentencias: Sentencia C-755 del 2008 y T-388 del 2010 (Hijos únicos, los casados que hagan vida conyugal), T-667 del 2012 (unión marital de hecho), T-568 de 1998 y C-478 de 1999 (estudiantes en centros de preparación para la vida religiosa- seminaristas), T-626 del 2013 (estudiante de bachillerato mayor de edad), C-1409 de 2000, C-456 del 2002 (estudiantes de educación superior), T-774 del 2013 8 estudiantes de educación superior, técnica, tecnológica, complementaria o similar), Ley 1448 de 2011 artículo 140, Sentencias T-372 del 2010, T-291 del 2011, T-579 del 2012, T-414 del 2014 (exención a víctimas de la guerra)

⁹ La Sentencia C-728 del 2009 reconoce la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio como un derecho fundamental. La Sentencia T-018 del 2012 ordena al Ministerio de Defensa la difusión del derecho a la libertad de conciencia y objeción de conciencia. La Sentencia T-314 del 2014 previene al Ejército Nacional para que no vuelva a desconocer el derecho a la objeción de conciencia. Recientemente la Sentencia T-455 de 2014 ordena un listado de acciones para el respeto y difusión del

Lo anterior demuestra la necesidad de presentar una propuesta para la juventud, coherente y organizada, que recoja en un marco jurídico la propuesta de un servicio social que les ofrezca alternativas distintas a las armas y que, además, les permita, con un enfoque pedagógico, ser partícipes en la construcción de paz en distintos escenarios sociales, políticos y culturales.

Este proyecto propone la creación de un servicio que les brinde opciones diversas para cumplir con sus deberes ciudadanos, mediante acciones y dinámicas en los territorios que incentiven y propendan por una cultura de paz, basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos y como soporte para la ampliación y fortalecimiento de la democracia y del Estado Social de Derecho.

4. Necesidad de crear un Servicio Social para la Paz

La creación de un servicio social para la paz se justifica al menos por dos razones: la primera de ellas, consiste en la necesidad de crear un nuevo marco normativo que, mediante propuestas para la juventud, contribuya a la construcción de una cultura de paz basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos y en el fortalecimiento del Estado social de derecho. La segunda, está relacionada con la necesidad de ampliar la participación juvenil y diversificar las opciones para que los jóvenes cumplan con sus deberes ciudadanos, armonizando y dando coherencia a los servicios sociales actualmente existentes. A continuación, se exponen en detalle estos dos argumentos:

4.1. Contribuir a la construcción de una cultura de paz, basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho

Según la información reportada por la Unidad de Víctimas, a la fecha se encuentran registradas aproximadamente nueve millones de víctimas, de las cuales alrededor de ocho millones quinientas mil son del conflicto armado¹⁰. El Centro Nacional de Memoria Histórica ha documentado la impronta social traumática que ha dejado el conflicto social y armado, la cual explica el miedo y el clima de terror que aún se encuentra latente en muchas comunidades que fueron víctimas de violaciones de Derechos Humanos y a los impactos emocionales y psicológicos que ha provocado la violencia.

derecho por parte de la dirección de reclutamiento e insiste en la ilegalidad de las detenciones arbitrarias

¹⁰ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruv/37385>

El Centro Nacional de Memoria Histórica ha documentado los daños que causa la guerra en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En tal sentido, en los ejercicios de memoria realizados por dicha institución, se han documentado casos de jóvenes entre los 18 y los 25 años que vivieron experiencias de violencia en la niñez. Así lo relata el Informe “¡Basta Ya! Memorias de Guerra y Dignidad” en el cual:

“Los jóvenes describen escenas dantescas, el suplicio de los cuerpos, el olor de la sangre, y que han quedado inscritas en su memoria, atormentándolos en los sueños y alterando su capacidad de atención, concentración, memoria y aprendizaje. Estas experiencias lesionaron las bases de confianza y de protección que requerían para su desarrollo personal”. Este informe también asegura que la presencia y el control de los actores armados en las comunidades transforma la vida cotidiana de los niños y adolescentes, afectando sus relaciones familiares y sus espacios de vida. Incluso, el informe afirma que los jóvenes son el grupo con más presencia en la guerra. Así lo indica el informe: “los jóvenes constituyen la población mayoritaria en las filas de todos los actores armados, por lo cual han sido una población particularmente estigmatizada. Por ser señalados como guerrilleros o informantes, se han enfrentado de manera constante a la persecución, la amenaza y el miedo. Por cuenta de esta circunstancia, ellos y ellas han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales y de la llamada limpieza social”¹².

El informe concluye que no fue posible establecer los efectos concretos que la violencia experimentada por niños, niñas y jóvenes puedan tener en la vida adulta, pero sí asegura que los daños provocados por las violaciones de los Derechos Humanos destruyen sus “referentes y expectativas de vida” e impactan en la construcción de la identidad y de su proyecto de vida¹³.

Debido a esos impactos documentados, es imperioso que brindemos opciones distintas al ejercicio de la violencia y el uso de las armas para aquellos que ya han experimentado la guerra. Sacar a los jóvenes de la guerra resulta una prioridad, si lo que se pretende es construir escenarios de paz y forjar cambios hacia horizontes democráticos. Con base en su informe, el Centro Nacional de Memoria Histórica incluso recomienda explícitamente al Gobierno nacional la creación de un servicio civil alternativo al militar:

“19. Se recomienda al Gobierno nacional la creación de un servicio civil alternativo al servicio militar obligatorio que permita que los jóvenes se vinculen a programas de promoción de los Derechos Humanos y de reparación efectiva a las víctimas” (subrayado fuera del texto)¹⁴.

¹¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, 2013, página 314

¹² *Ibidem.*, página 321

¹³ *Ibidem.*, página 321

¹⁴ *Ibidem.*, página 401

En estas mismas recomendaciones -particularmente- en las que el informe denomina como recomendaciones para la construcción de paz- se invita al Gobierno nacional y al Congreso de la República, a revisar y hacer las reformas normativas e institucionales necesarias, para cumplir con los propósitos de paz, democracia, inclusión social y la vigencia del Estado Social de Derecho, atendiendo de manera especial el enfoque diferencial que se impone en temas de género, etnia, edad, discapacidad, entre otras¹⁵. Dentro de los temas que, en criterio del Centro Nacional de Memoria Histórica, deberían ser revisados, se encuentran la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana, siendo este tema uno de los que esta reforma constitucional pretende impulsar, mediante opciones de servicio social para los jóvenes.

Esta iniciativa pretende, no solamente abrirle espacios de participación a los jóvenes, quienes demandan opciones para vincularse directamente con las apuestas sociales, políticas y culturales del país, sino en recomendaciones de las propias instituciones del Estado, fundadas en el contexto colombiano, marcado por la guerra y por la necesidad de transitar hacia un escenario de construcción de paz. Para alcanzar este propósito es necesario que quienes han sufrido con rigor los efectos del conflicto social y armado, como es el caso de niños, adolescentes y jóvenes, tengan opciones distintas a la prestación del servicio militar y, en general, la juventud pueda cumplir con sus deberes ciudadanos en contextos no militarizados. Es importante que se les brinden opciones a los jóvenes de los sectores populares distintas a la guerra¹⁶, en lugar de priorizar un modelo que profundice en la apuesta militar para la juventud.

4.2. Ampliación de la participación juvenil en la construcción de paz, democracia y Derechos Humanos

La participación es una parte fundamental de la actividad ciudadana y una herramienta para la resolución concertada de los conflictos sociales. Los jóvenes actualmente promueven diversas formas de participación en la vida política, social y cultural del país mediante manifestaciones artísticas, propuestas organizativas comunitarias, barriales, de defensa del ambiente y de los Derechos Humanos, entre otras propuestas impulsadas como una apuesta de construcción de escenarios que contribuyan a tramitar los conflictos de manera democrática.

Las anteriores razones hacen imperioso dar un respaldo jurídico a los desafíos que los jóvenes están impulsando en distintos escenarios a lo largo del país, quienes demandan no solo espacios de participación y reconocimiento sino, además, la apertura de posibilidades y espacios formales para contribuir con sus deberes

¹⁵ *Ibidem.*, página 402

¹⁶ Y usted, ¿Prestaría a sus hijos para la guerra? Campaña Presidencial Juan Manuel Santos 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=gpTUF7AvVUo>

ciudadanos. Como se explicó en líneas precedentes, los jóvenes actualmente deben prestar diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio militar obligatorio para los hombres y el servicio social para los estudiantes de educación media y superior, en algunos casos. No todos los jóvenes consideran estos dos servicios como atractivos de cara a sus intereses, por lo que el Estado está en el deber de ampliar las opciones para que la juventud participe en la construcción de lo público, de diversas maneras.

Si bien es cierto, que hay jóvenes que tienen vocación para la prestación del servicio militar, también lo es, que otros no tienen esa apuesta en su proyecto de vida, sin que ello signifique que no quieren prestar otro tipo de servicio a la comunidad con características sociales y civiles diversas. Por convicciones éticas, morales, religiosas o políticas, entre otras, hay jóvenes que no desean tomar las armas, siendo esta una opción aceptada en el ordenamiento jurídico colombiano, con fundamento en el derecho fundamental de objeción de conciencia.¹⁷ En efecto, el servicio militar obligatorio en Colombia tiene actualmente restricciones derivadas de la ley y de desarrollos jurisprudenciales, que van encaminadas hacia la protección de derechos fundamentales frente a este deber, el que, en algunos casos, puede ser desproporcionado y excesivo. Es así como la Corte Constitucional ha protegido el derecho a objetar la prestación de este servicio, lo que constituye un reconocimiento implícito sobre la necesidad de reevaluar la obligatoriedad del mismo, de manera que quienes decidan prestarlo sean aquellos que, por sus convicciones, deseen hacerlo. Es por ello que se propone brindarles alternativas distintas a los jóvenes que, por diversas razones, no deseen tomar las armas.

Revisando la experiencia internacional, vemos como cerca de 43 países en el mundo han optado por transformar el carácter de obligatoriedad de este servicio en uno voluntario, o en construir servicios sociales y cívicos alternativos. En su gran mayoría, los jóvenes que deben acudir al reclutamiento están entre los 15 y 25 años, por lo que la nueva tendencia de promover servicios sociales alternativos permite construir formas diversas de servir a la sociedad, sin recurrir exclusivamente a las armas.¹⁸

¹⁷ Sentencia C-728 del 2009, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁸[1] Docsetools. ¿Servicio militar?. (En línea). Sin fecha, (25 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1Guszcr>. Este proceso mundial, derivado de la aceptación y fortalecimiento de la objeción de conciencia, se ha viabilizado a través de consensos mundiales enmarcados en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las Resoluciones números 1987/46 y 1995/83 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Europa ha aplicado recomendaciones al respecto por medio del artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, de la Recomendación número R (87) 8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa y de la Resolución del Parlamento Europeo del 13 de octubre de 1989. En el continente americano el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 12 (Derecho a la objeción de conciencia)

La jurisprudencia constitucional colombiana y las experiencias internacionales han sentado importantes bases para que la sociedad sea más pacífica, justa e incluyente, cuya construcción puede hacerse en dos vías: la primera, replanteando la obligatoriedad del servicio militar; y la segunda, proporcionando opciones de participación para los jóvenes en distintos escenarios que permitan avanzar hacia una sociedad pacífica.

4.3. Servicio militar en otros países

Aproximadamente, en 50 países el servicio militar obligatorio no existe, bien sea porque nunca se ha reglamentado o porque fue abolido. Entre estos países se encuentran: Canadá, India, Japón, Reino Unido, Sudáfrica, Portugal, Australia, España, Italia, Alemania y Estados Unidos. De otra parte, alrededor de 30 países aún tienen servicio militar, pero en algunos de ellos de manera alterna (por ejemplo, con entrenamiento sin armas) o por periodos de tiempo menores a un año, como es el caso de Estonia¹⁹, Finlandia²⁰, Austria²¹ y Dinamarca²², entre otros.

Podemos ilustrar la realidad mundial del servicio militar con la siguiente gráfica:

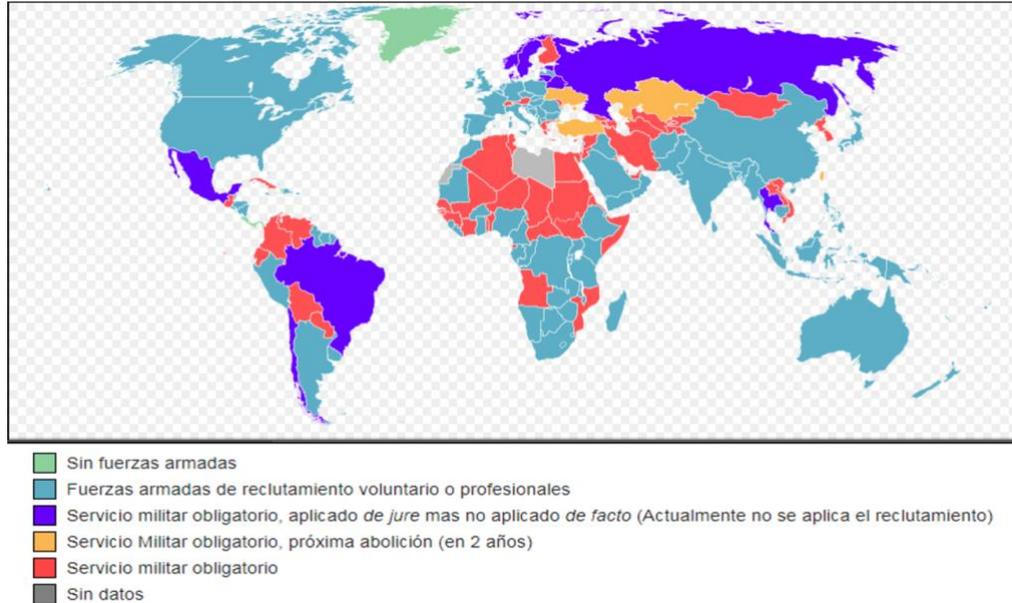
de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, son postulados que van en la misma dirección. Por su parte, en África tenemos la Carta de Banjul de Derechos Humanos y de los Pueblos en su artículo 8°

¹⁹ Indexmundi. 2017. Estonia Fuerzas militares, Edad Mínima. En: https://www.indexmundi.com/es/estonia/fuerzas_militares_edad_minima.html

²⁰ Hernández S. 2012. La mili en Finlandia. En Big in Finland: <http://www.biginfinland.com/la-mili-en-finlandia/>

²¹ La Prensa. 2013. Austria mantiene el servicio militar obligatorio. En: https://www.prensa.com/mundo/Austria-mantiene-servicio-militar-obligatorio_o_3576392451.html

²² Wikipedia: Fuerzas Armadas de Dinamarca



Fuente: Wikipedia: Servicio Militar

4.4. Ejemplos internacionales de medidas alternativas

4.4.1. Finlandia

En Finlandia²³ los jóvenes pueden decidirse por prestar un servicio civil durante 1 año. Inician con un entrenamiento básico en primeros auxilios, educación para pacificación y resistencia no violenta por 28 días y posteriormente desarrollan su trabajo social de 40 horas a la semana por el resto del año. Estas personas también harán parte de la reserva civil y tienen penas administrativas en caso de incumplimiento con el servicio civil. Quienes se nieguen a prestar el servicio militar o civil pueden ser castigados con cárcel hasta por seis meses.

4.4.2. Austria

En Austria²⁴, mediante referendo en el año 2013 se dispuso mantener el servicio militar. Los jóvenes pueden prestar el servicio militar durante 6 meses u optar por la prestación de un servicio social sustitutorio durante 9 meses, dado que Austria es una nación neutral desde 1955 y tiene un presupuesto realmente bajo en defensa el cual representa el 0,8% de su PIB. La prestación del servicio sustitutorio beneficia principalmente las actividades comunitarias tales como atención de ambulancias, prestación de primeros auxilios, apoyo a personas mayores y en general servicios

²³ Hernández S. 2012. La mili en Finlandia. En Big in Finland: <http://www.biginfinland.com/la-mili-en-finlandia/>

²⁴ La Prensa. 2013. Austria mantiene el servicio militar obligatorio. En: https://www.prensa.com/mundo/Austria-mantiene-servicio-militar-obligatorio_o_3576392451.html

asistenciales. Adicionalmente los jóvenes austriacos pueden presentarse para el “Servicio de Paz Austriaco”, que es considerado como un equivalente al servicio sustitutorio o civil.

4.4.3. Francia

El presidente Macron durante su campaña hacia la presidencia prometió restablecer el Servicio Militar Obligatorio SMO. A lo largo del 2018 planteo qué su propuesta se asemejaba a un servicio militar alternativo, con carácter de obligatoriedad, pero con un enfoque más educativo que militar.

Dentro de las características propuestas para restablecer el servicio militar en Francia se encuentra: una ampliación del rango de edad que podría empezar desde los 16 años y la posibilidad de que no solo sea destinado para hombres. Adicionalmente, el “Servicio Nacional Universal SNU”, como será denominado el nuevo SMO, se prestará solo por 1 mes de manera obligatoria y con extensión de 3 meses de manera opcional. El Presidente argumenta que el objeto de este servicio será mantener el sentimiento de pertenencia nacional y promover la construcción de una sociedad más resiliente²⁵, por esta razón durante el mes obligatorio de prestación del servicio los jóvenes deberán trabajar en torno a un proyecto colectivo elaborado en conjunto con asociaciones y colectivos.

En la segunda fase opcional los jóvenes tomarán formación en educación cívica y cursos de primeros auxilios, vinculados con organizaciones o asociaciones que hagan parte del SNU. Incluso podría ser remunerado o en internados escolares, dado que el sector educativo podría albergar a los jóvenes en sus instalaciones. Al respecto el mandatario francés advierte que este programa estará liderado por el sector salud y no por el ejército. Esta modalidad podría significarle a los jóvenes beneficios como créditos universitarios, facilidades para adquirir el permiso de conducción y acceder a la función pública e incluso estimularía la socialización de los jóvenes con personas provenientes de otros lugares del país y niveles sociales diferentes.

4.4.4. América Latina

La siguiente tabla permite visualizar las características principales y el carácter que tiene el servicio militar en América Latina:

Tabla 2. Estado del Servicio Militar SM en Latinoamérica

²⁵ La mili que quiere Macron para Francia: obligatoria para chicos y chicas. El confidencial, en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-06-28/servicio-militar-francia-menores-16anos-proyecto_1585453/

PAÍS	CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD	CARACTERÍSTICAS
ARGENTINA	VOLUNTARIO	El SM dejó de ser obligatorio desde 1995. En cambio existe el servicio militar profesional ²⁶ . El servicio se presta por un periodo no superior a 1 año.
BOLIVIA	OBLIGATORIO*	Duración de 1 año. Existe la posibilidad de un Servicio Voluntario que debe prestarse antes de los 17 años, durante 1 año.
BRASIL	OBLIGATORIO*	De 12 a 18 meses. En tiempos de paz los jóvenes pueden hacer labores sustitutivas al servicio militar.
CHILE	OBLIGATORIO*	Aunque se plantea como obligatorio, privilegian el servicio voluntario desde 2005. El reclutamiento solo se presenta si los cupos no se cumplen con el número de voluntarios inscritos. El tiempo de servicio es de 1 año.
ECUADOR	VOLUNTARIO	Desde 2009 dejó de existir el SM obligatorio. El servicio voluntario es para jóvenes de 18 a 21 años, por el periodo de 1 año.
PARAGUAY	OBLIGATORIO	Tiene duración de 1 año.
PERÚ	OBLIGATORIO*	En 1999 el país estableció que el SM sería de carácter voluntario, sin embargo desde 2013 se definió que si los voluntarios no alcanzan a llenar el cupo requerido, se debe completar la cuota a través de un sorteo. El periodo del servicio es entre 12 y 24 meses. No existe un servicio sustitutivo.
URUGUAY	VOLUNTARIO	El SM es completamente voluntario en tiempos de paz. Está establecido que en casos de emergencia el gobierno podría hacer reclutamientos.

²⁶ (Quintana, J. 1998)

VENEZUELA	OBLIGATORIO*	No hay reclutamiento forzoso desde 1999. A pesar de ello el SM se encuentra estipulado como un deber ciudadano. Tiene duración de 1 año y puede ser prestado de tiempo completo o en tiempo parcial (de acuerdo a los procesos educativos y laborales).
MÉXICO	OBLIGATORIO*	Existe la posibilidad de hacer voluntariado para personas hasta los 16 años. Para mayores de 18 años está definido el servicio militar obligatorio, aunque no existe el reclutamiento. El "Servicio Militar Nacional" consiste en un adiestramiento durante 11 meses, donde los jóvenes deben asistir los sábados en una unidad militar en la que se capacitan en artes y oficios, tareas de adiestramiento, prácticas de tiro y realizando labores sociales. ²⁷

Fuente: Emol.com.²⁸

* Obligatorio con modificaciones y características de Servicio alterno.

En América Latina tenemos tres escenarios: i) países en los que el servicio militar es Voluntario: Argentina, Ecuador y Uruguay; ii) países en los que el servicio militar sigue siendo Obligatorio: Colombia, Paraguay y Cuba²⁹; iii) países en donde se mantiene el servicio militar obligatorio con modificaciones o características de servicio alterno o posibilidad de voluntariado: Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Venezuela y México. En Honduras, a través de una reforma constitucional se transformó el servicio militar obligatorio por voluntariado. Por la misma vía en Guatemala se implementó un principio de discriminación positiva frente a población indígena, impidiendo que sus jóvenes ingresen a las fuerzas militares.³⁰

5. Contenido del proyecto

El objetivo de este proyecto de ley es establecer los fundamentos para la creación del Servicio Social para la Paz. Este proyecto no desarrolla el Servicio Social para la Paz, el cual deberá ser reglamentado posteriormente por la ley, sólo crea y establece sus principales características, como a continuación se expone:

- Tendrá una duración de 12 meses en caso de ser remunerado, de no serlo tendrá una duración de 9 meses.

²⁷ Secretaría de la Defensa Nacional de México. 2015. Existen tres formas para cumplir con el S.M.N. obligatorio y liberar la Cartilla de Identidad del S.M.N. En: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/formas-de-cumplir-con-el-s-m-n>

²⁸ Emol.com.: Obligatorio o voluntario: la postura de distintos países sobre el servicio militar. En: <http://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/02/02/893551/Obligatorio-o-voluntario-La-postura-de-distintos-paises-sobre-el-servicio-militar.html>

²⁹ Sputnik Mundo. 2018. Servicio Militar en América Latina ¿resurgimiento o desaparición?

³⁰ (Quintana, J. 1998)

- Por su carácter civil y social, enfocado en el derecho y el deber de la paz, se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello.
- Se podría prestar al momento de terminar los estudios básicos o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores - según la vocación profesional -, o como profesional en su respectiva área.
- Su carácter podrá ser remunerado y prestarse en cualquier parte del territorio nacional.
- El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización. El servicio social para la paz se certificará como práctica no remunerada.
- La no prestación del servicio social para la paz, no constituirá causal de limitación para el ejercicio de Derechos Humanos fundamentales.
- Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio social.

Las siguientes son principales modalidades que podrá tener el Servicio Social para la Paz:

- Servicio social para el trabajo con víctimas de la guerra.
- Servicio social para el tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia.
- Servicio social para la protección de la riqueza cultural del país y la promoción artística y cultural.
- Servicio social para la pedagogía de la paz en entidades educativas formales e informales.
- Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de los acuerdos en los procesos de paz.
- Servicio social para la promoción de los Derechos Humanos.
- Servicio social para la protección de la biodiversidad, las fuentes hídricas y la riqueza ambiental y forestal del país.
- Servicio social para la garantía del derecho a la salud.
- Servicio social para el fortalecimiento del campo y de la agricultura campesina.
- Servicio social para la construcción de la memoria histórica del conflicto.

Una de las modalidades que se proponen como Servicio Social, está circunscrita a la implementación del Acuerdo de Paz: *“Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de los acuerdos en los procesos de paz”*, tiene por sustento la exigencia de materializar el deber de construir y aportar al mantenimiento de la paz. Por ello, y aunque el propósito de este proyecto es más amplio, el servicio social para la paz podría desarrollarse, en una de sus modalidades, en el apoyo a la materialización de

los acuerdos que se generen en los procesos de paz con grupos armados. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el marco de la superación del conflicto armado, el Servicio Social para la Paz puede ser un mecanismo a través del cual los jóvenes pueden participar y aportar a la construcción de una cultura de paz.

Finalmente, esta iniciativa legislativa modifica los artículos 4, 11, 12 y 26 de la Ley 1861 de 2017, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, con el propósito de armonizar dicho texto normativo con las disposiciones que desarrollan el Servicio Social para la Paz como una alternativa a la prestación del servicio militar, contenidas en este proyecto.

6. Marco normativo nacional e internacional que soporta esta iniciativa legislativa

6.1. Marco constitucional: el derecho a la paz

Desde diferentes perspectivas y disciplinas se ha intentado definir qué es la paz. Algunos la entienden como la ausencia de guerra y de violencia. A este tipo de paz se le denomina paz negativa. Otros anotan que no basta con la ausencia de violencia, sino que además la paz implica el respeto por la dignidad humana, así como relaciones económicas y sociales justas y equitativas. La Constitución Política de Colombia es el marco de referencia para todos los colombianos y colombianas y el derrotero (marco de acción) de nuestros derechos y nuestros deberes. La Constitución Política constituye un marco normativo amplio que debe ser interpretado armónicamente, incluyendo el preámbulo, los principios, los tratados internacionales en el marco del bloque de constitucionalidad, así como su desarrollo jurisprudencial.

Como se mencionó en un aparte anterior, el artículo 22 de la Constitución Política de 1991 reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Lo que quiere decir que el Estado debe garantizar el derecho humano y fundamental de la paz, pero también que la ciudadanía debe asumir tareas y responsabilidades para que la paz sea una realidad. Este deber se ve reforzado en el artículo 95 de la Constitución en varios de sus numerales; en el numeral 2º se destaca que la ciudadanía debe obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; el numeral 4º consagra el compromiso de que los ciudadanos asuman que defender y difundir los Derechos Humanos es un deber clave en la promoción de una cultura de paz; el numeral 6º establece que la ciudadanía debe propender por el logro y mantenimiento de la paz. Del mismo modo, la construcción de la paz se puede dar a través del cumplimiento de otros dos deberes consagrados en el mismo artículo 95, a saber: el numeral 5º que establece la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país- y el numeral 8º que dispone como obligación de las personas y

de los ciudadanos, el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano-

Esta base constitucional brinda elementos importantes para exigir la garantía de este derecho, así como también para saber cuáles son las posibilidades que los ciudadanos y ciudadanas tenemos para asumir un papel protagónico en la construcción de paz en cualquier circunstancia y, de manera particular, en momentos de gran trascendencia para la paz como el que actualmente está viviendo el país. Es justamente este momento actual, sumado a las exigencias de los jóvenes, los que indican que la ley, conforme al mandato imperativo de paz, contenido en el artículo 22 de la Constitución Política, amplíe las opciones para que los jóvenes contribuyan a la construcción de paz y amplíen sus posibilidades de participación en la vida social, política y cultural del país.

6.2. Marco legal

Las disposiciones contenidas en la ley 1861 de 2017 *“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”*, tienen como propósito reglamentar el proceso de reclutamiento, así como las exoneraciones a la prestación del servicio militar dispuestas en el artículo 216 de la Constitución Política. Algunas de las disposiciones contenidas en este texto normativo han sido objeto de control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Sin embargo, los artículos 4, 11, 12 y 26 que se modifican a través de esta iniciativa legislativa no han sido objeto de control de constitucionalidad. Si bien es cierto, que el artículo 12 fue objeto de estudio por parte de ese Alto Tribunal, en particular, en lo que tiene que ver con la causal de exoneración del servicio militar obligatorio, contenida en el literal k) que dispone: *“Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil”*, la Corte Constitucional se declaró inhibida de fallar por ineptitud de la demanda, mediante sentencia C-356 de 6 de agosto de 2019, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera. Asimismo, mediante la sentencia C-220 de 2019, la Corte Constitucional se declaró inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad del inciso primero del artículo 11 respecto a una constitucionalidad condicionada solicitada respecto al alcance al término “varón”.

Esta ley regla las causales de exoneración del servicio militar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Política, por lo tanto, la obligación de prestar el servicio militar no es una obligación absoluta y permite que mediante una reforma legal se adicione otras causales que considere el legislador, dentro del marco de la libertad de configuración.

Es así, como resulta válido añadir una nueva causal de exoneración, como lo sería el Servicio Social para la Paz, entendido como una alternativa para los jóvenes, que les

permita contribuir en el fortalecimiento de la democracia y en la construcción de una sociedad de paz. Por lo tanto, no constituye una exoneración al deber de los ciudadanos de contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

6.3. Sistemas jurídicos comparados

Como se ha expuesto en las iniciativas legislativas anteriores citadas arriba, las experiencias internacionales han señalado que los marcos jurídicos no se pueden constituir en cuerpos estáticos que nieguen la posibilidad de la paz duradera a una determinada sociedad. La experiencia internacional sobre contextos de transición tras conflictos armados y los cuerpos jurídicos que se desprenden de ellos, caracterizan el deber y el derecho a la paz como dotado de un espíritu superior a los preceptos relacionados a la organicidad estatal. Conforme a lo anterior, el servicio militar obligatorio se ha convertido en un deber relativo en países que han hecho tránsito a la paz.

Uno de dichos países es Serbia. Luego de confrontaciones políticas, religiosas y culturales de uno de los conflictos más sangrientos de finales del siglo XX, el cual dejó cerca de 100.000 víctimas entre civiles y militares y 1,8 millones de desplazados³¹, y de las confrontaciones políticas que persistieron aun después de que oficialmente terminó la guerra en 1995, este país dio un paso decisivo hacia la construcción de una sociedad en paz, en enero de 2011, al eliminar el servicio militar obligatorio. Antes de esta eliminación, el régimen militar obligaba a la conscripción a los ciudadanos entre los 19 y los 35 años. Desde el año 2006 se iniciaron una serie de disminuciones en su duración pasando de los 12 a los 6 meses y teniendo un período alternativo de 9 meses para quienes objetaran conciencia. Un país con una importante participación en sangrientas guerras que van desde el principio hasta el final del siglo XX, replanteó su concepción sobre la guerra permitiendo el derecho a la objeción de conciencia, la eliminación del servicio obligatorio y, en consecuencia, la profesionalización de sus fuerzas militares.

Otro caso importante en materia internacional es el de Argentina. La conscripción obligatoria fue instaurada desde el inicio del siglo XX mediante la Ley 4.301 (Estatuto Militar Orgánico de 1901). Allí se consignó que los jóvenes entre los 18 y los 21 años (aunque estas edades variaron de acuerdo con los diferentes gobiernos) debían prestar un servicio militar obligatorio que tenía una duración que oscilaba entre los 18 y los 24 meses. Sin embargo, la dictadura en este país implicó una reconsideración sobre el papel que desempeñaba este servicio en la sociedad. El caso del “Escuadrón Perdido”, en el que 129 jóvenes fueron secuestrados y desaparecidos (aunque otras cifras hablan

³¹ Universidad Complutense de Madrid, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas *¿Nómadas ¿La geometría variable del poder en política exterior?*. (En línea). Diciembre de 2015, (28 de marzo de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1BJqOVv>.

de 145 jóvenes) mientras prestaban el Servicio Militar en un caso de complicidad entre las fuerzas del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Prefectura Naval y la justicia³², pusieron en tela de juicio la conscripción.

Asimismo, la utilización de jóvenes de la Primera Escuadrilla Aeronaval de Sostén Logístico Móvil, con base en el sector militar del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, para realizar los denominados “Vuelos de la Muerte” en los que se lanzaba al mar a los contradictores del régimen, acumulando más de 4.400 personas muertas, también puso en jaque esta institución. Sin detenernos en lo que implicó enviar jóvenes inexpertos de 18 y 19 años a luchar en las Malvinas contra el ejército profesional inglés³³, el “Caso Carrasco”, en el que un joven de 18 años en 1994 fue asesinado por dos de sus compañeros instigados por un oficial³⁴, terminó por poner en duda la utilidad del Servicio Militar Obligatorio. Así, los jóvenes argentinos, exigiendo garantías personales en el marco del artículo 7° del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se expresa que nadie será sometido a tortura, penas, tratos crueles o degradantes, lograron derogar el carácter obligatorio del servicio militar a través de la Ley 24.429, denominada como de “Servicio Militar Voluntario y Servicio Social Sustitutorio”, la cual fue sancionada el 14 de diciembre de 1994. Si bien existen diversos debates a esta ley por parte de algunos sectores del movimiento objetor, los elementos relevantes de esta ley son los siguientes:

- Capítulo I, del Servicio Militar Voluntario, artículo 1°: El Servicio Militar Voluntario (SMV) es la prestación que efectúan por propia decisión los argentinos varones y mujeres, nativos, por opción o ciudadanos naturalizados, con la finalidad de contribuir a la defensa nacional, brindando su esfuerzo y dedicación personales con las características previstas en la presente ley.
- El Capítulo VII, de Servicio Social Sustitutorio, en el artículo 21 dispone: El servicio social sustitutorio consistirá en la realización de actividades de utilidad pública y podrá traducirse en el desempeño de las siguientes tareas: a) Actividades de protección y defensa civil, según prescriba la ley respectiva; b) Servicios sanitarios, sociales o educativos; c) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

³² Dandrea Mohr, Jose Luis. *¿EL escuadrón perdido?*. Editorial Planeta. ISBN: 9789507429620. Buenos Aires, Argentina. 2000

³³ Kon, Daniel. *¿Los chicos de la guerra?*. Editorial Galerna SRL. ISBN/ASIN: 9500561042. Buenos Aires, Argentina. 1982

³⁴ Urien Berri, Jorge y Marín, Dante. *¿El último Colimba: el caso Carrasco y la justicia arrodillada?*. Ediciones Temas de Hoy. Universidad de Texas. 1995

Después de una ruta equivocada en la forma de concebir este servicio, exclusivamente militar y obligatorio, este país le apostó a permitirlo como voluntario para profesionalizar sus fuerzas, y como social para asumir que no solo con las armas se sirve a la sociedad.

7. Potenciales conflicto de interés

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que se encuentren en el rango de edad para prestar el servicio militar y que no hayan definido su situación militar, o que se encuentren incurso en las causales definidas en la ley para la prestación del servicio militar, según lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017.

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que en Colombia se cree el Servicio Social para la Paz como garantía para la participación de los y las jóvenes en la construcción de paz, el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los Derechos Humanos.

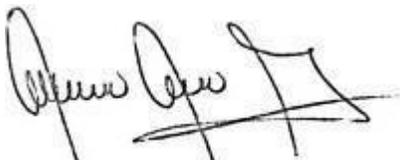
De los honorables congresistas,



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



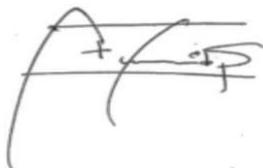
ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara
Colombia Humana



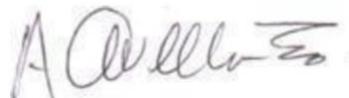
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



JORGE LONDOÑO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



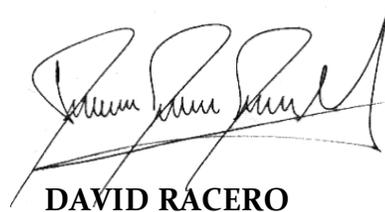
GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República
Decentes



AIDA AVELLA
Senadora de la República
Decentes – UP



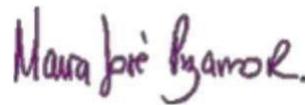
FELICIANO VALENCIA
Senador de la República
MAIS



DAVID RACERO
Representante a la Cámara
Decentes



LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Decentes



WILMER LEAL
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MAURICIO TORO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



GUSTAVO PETRO
Senador de la República
Colombia Humana



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Representante a la Cámara
Partido Mais